

MANUAL DE PREVENCIÓN DEL RIESGO DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES, FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTOS DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA (LC/FT/FPADM)

ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DEL
INSTITUTO TECNOLOGICO DE COSTA RICA

ASETEC

**ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DEL
INSTITUTO TECNOLOGICO DE COSTA RICA**

ASETEC



(Aprobado en sesión N° 18-2025 de “Junta Directiva”)

MANUAL LC/FT/FPADM

MANUAL DE PREVENCIÓN DEL RIESGO DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA

Datos del documento		Datos de la Asociación Solidarista	
Versión del documento	1.0	ASETEC	
Fecha de última revisión	13/11/25	Nombre del representante legal	Gonzalo Delgado Leandro
Fecha de implementación	14/11/25	Nombre de la autoridad máxima	Junta Directiva ASETEC
Periodicidad de revisión	Anual	Nombre de la persona enlace	José Antonio Solano Segura
Código del documento	M-001	SUGEF	
Objetivo del documento			

Este documento tiene como objetivo establecer los lineamientos generales de la ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO TECNOLOGICO DE COSTA RICA que de ahora en adelante se conocerá en este documento y en todos los documentos de gobernanza relacionados como **ASETEC**, para la gestión del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LC/FT/FPADM).

Este manual hace referencia a un conjunto de políticas y procedimientos que tiene como propósito orientar a los colaboradores en el acatamiento de las disposiciones legales,

regulatorias y políticas internas, relativas al cumplimiento de la Ley 7786 y prevención del riesgo de LC/FT/FPADM como sujeto obligado.

Alcance: Aplica a los miembros de Junta Directiva y todos los colaboradores en el desempeño de sus funciones y actividades que, directa o indirectamente definan, operen u ofrezcan, productos y servicios, nuevos o actuales a los clientes habituales u ocasionales, a través de cualquier canal.

Este Manual como lineamiento general de ASETEC, no pretende ser exhaustivo en cuanto a todas las potenciales situaciones que podría enfrentar como sujeto obligado, por lo que en ante cualquier duda, deben acudir a la persona inscrita como Enlace ante SUGEF para brindar la asesoría necesaria.

CONTENIDO

DEFINICIONES, ABREVIATURAS Y ACRÓNIMOS.....	5
INTRODUCCIÓN.....	8
1. GENERALIDADES	8
1.1 SOBRE ASETEC.....	8
1.2 DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD (sujeta a inscripción).....	9
1.3 OBJETIVO Y ALCANCE DEL MANUAL.....	10
1.4 RESPONSABILIDADES.....	10
Responsabilidad de ASETEC	10
Responsabilidad de la PERSONA DE ENLACE	10
Responsabilidades del personal.....	11
1.5 ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y GOBERNANZA	11
2. MANUAL DE PREVENCIÓN DE LC/FT/FPADM.....	12
2.1 PERSONA DE ENLACE.....	13
3. MARCO REGULATORIO NACIONAL.....	16
4. MARCO REGULATORIO INTERNACIONAL	16
5. DISPOSICIONES Y ACCIONES DISCIPLINARIAS	18
Infracciones, sanciones u otras medidas disciplinarias internas relativas a la Ley 7786	18
6. INCUMPLIMIENTO AL MANUAL.....	20
EXCEPCIONES AL MANUAL.....	20

DEFINICIONES, ABREVIATURAS Y ACRÓNIMOS

Para los propósitos de este documento se establecen las siguientes definiciones que describen en forma amplia algunas palabras o frases utilizadas en este documento.

- a) LC/FT/FPADM: Legitimación de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- b) Riesgo de LC/FT/FPADM: es la posibilidad de que ASETEC sea utilizado para operaciones de LC/FT/FPADM, así como potenciales pérdidas económicas y de reputación; consecuencia de la pérdida de confianza en la integridad y por sanciones por incumplimientos a la Ley 7786 y su reglamentación conexa.
- c) APNFD: Actividades y Profesiones No Financieras Designadas, mediante la Ley 7786 y sus reformas, que son consideradas vulnerables de ser utilizadas para LC/FT/FPADM.
- d) Autoridad competente: autoridades que tienen designadas responsabilidades relativas al combate contra la LC/FT/FPADM.
- e) Cliente habitual: usuario o beneficiario recurrente de los productos y/o servicios que ofrece ASETEC. Además, se considerará aquella persona física o jurídica que realiza o pretende realizar transacciones que por sus características puedan considerarse vulnerables al riesgo de LC/FT/FPADM.
- f) Cliente ocasional: persona física o jurídica que utiliza o se beneficia de los productos y/o servicios que ofrece ASETEC, de forma no recurrente.
- g) Debida diligencia: es la aplicación de políticas y procedimientos para que ASETEC pueda, de manera efectiva, identificar a sus clientes, verificar la información y monitorear aquellas situaciones en las que participen, en relación con los riesgos y prácticas de prevención de la LC/FT/FPADM.

h) Lavado de activos: cualquier acto o tentativa que tenga por objeto ocultar o encubrir la naturaleza de haberes obtenidos ilícitamente a fin de que parezcan provenir de fuentes lícitas. El lavado de activos también es conocido como blanqueo de capitales.

Las etapas del proceso de lavado de activos son:

- Colocación (Prelavado): Es la operación por el cual se introduce el dinero de origen ilícito en el circuito financiero y económica de una determinada economía o país.
 - Decantación (Estratificación): Este es el proceso más complejo donde se debe cortar, destruir, disimular, borrar la cadena de evidencias por el cual las autoridades correspondientes pueden detectar la operación.
 - Integración (Reciclado): Es la última parte del proceso. Cuando se extrae o incorpora el dinero con total apariencia lícita al circuito formal. Esto es a los efectos de asegurar las futuras operaciones en forma normal y lícita.
- i) Operaciones intentadas: son aquellas situaciones en las cuales alguna persona física intentó realizar una transacción a su nombre o por cuenta de un tercero, y a pesar de que dicha transacción no se realizó, se considera sospechosa.
- j) Operaciones inusuales: transacciones que no se ajustan al patrón habitual del cliente.
- k) Operaciones sospechosas: transacciones inusuales realizadas en forma periódica o aislada, que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulten sin justificación material, económica o legal evidente, o de complejidad injustificada.

- l) Origen de fondos: se refiere a la actividad económica, causa o hecho que genera el nivel de ingresos, la riqueza o la acumulación del dinero, que fundamenta la transacción que realiza el cliente. La procedencia de los recursos, mediante una transferencia u operación de un sujeto obligado, no justifica el origen de los fondos.
- m) PEP: personas expuestas políticamente que de conformidad con la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, deben rendir declaración jurada sobre su situación patrimonial ante la Controlaría General de la República por ocupar determinados cargos públicos, según lo estipulado en el Reglamento general sobre legislación contra el narcotráfico, actividades conexas, legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y delincuencia organizada.
- n) SUGEF o Superintendencia: Superintendencia General de Entidades Financieras.
- o) UIF: Unidad de Inteligencia Financiera.
- p) ICD: Instituto Costarricense de Drogas.

INTRODUCCIÓN

Con fundamento en lo establecido en el ordenamiento jurídico, Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo y sus reformas, Ley 7786, la Reglamentación sobre esa materia emanada del Poder Ejecutivo y normativa emitida por el CONASSIF, se establece el Manual de prevención del riesgo de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamientos de la proliferación de armas de destrucción masiva (LC/FT/FPADM).

ASETEC para el cumplimiento de las normas antes citadas desarrolla y adopta medidas y controles conforme se establece en el artículo 15 BIS de la Ley 7786 mediante el presente documento, las políticas y procedimientos establecidos.

1. GENERALIDADES

1.1 SOBRE ASETEC

ASETEC inscrita ante SUGEF el 26 de febrero del 2024 por realizar la actividad de otorgamiento de facilidades crediticias citada(s) en el artículo 15 y 15 bis de la Ley 7786, en cumplimiento con dicha Ley propone el presente Manual de prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LC/FT/FPADM).

1.2 DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

ASETEC se dedica a la gestión de fondos de sus asociados lo cual incluye el otorgamiento de facilidades crediticias y de financiamiento bajo las siguientes líneas de crédito:

- Rapi-Vale
- Rapi-Vale 24/7
- Rápido
- Personal
- Vivienda 1
- Vivienda 2
- Estacional
- Refundición de deudas internas
- Refundición de deudas externas
- Refundición de deudas integral
- Compra de vehículo usado
- Compra de vehículo nuevo y semi nuevo de combustión
- Compra de vehículo nuevo y semi nuevo híbrido o eléctrico
- Médico
- Superación Personal
- Energía verde
- Gastos fúnebres
- Gastos Veterinarios

ASETEC mantiene una actitud vigilante sobre recursos extraordinarios que se reciban de sus asociados o terceros ya sea para abonos extraordinarios o cancelación de créditos o para inversiones; en todo caso ASETEC solicita la debida demostración documental del origen de los fondos para este tipo de casos.

En la actualidad ASETEC cuenta con 1104 asociados (la cantidad de asociados puede variar en el transcurso del tiempo) y opera bajo este nombre desde 1981.

1.3 OBJETIVO Y ALCANCE DEL MANUAL

El Manual de prevención del riesgo de LC/FT/FPADM establece las políticas internas que orientan a todos los funcionarios, miembros de Junta Directiva, representantes legales, apoderados, y miembros del órgano de vigilancia, cuando corresponda, en el desempeño de sus funciones o responsabilidades relacionadas con la(s) actividad(es) sujetas a inscripción, con el objetivo de contribuir al cumplimiento de las disposiciones legales y regulatorias establecidas en la Ley 7786.

1.4 RESPONSABILIDADES

Responsabilidad de ASETEC:

- Cumplir con las disposiciones del Reglamento para la prevención del riesgo LC/FT/FPADM.
- Remitir para aprobación del presidente de la Junta Directiva el presente Manual.
- Actualizar este documento cada dos años.
- Comunicar a todos los funcionarios este documento y mantener en un sitio accesible a todos los colaboradores.

Responsabilidad de la PERSONA DE ENLACE:

- Ser el enlace directo entre el sujeto obligado, la Superintendencia y cualquier otra autoridad competente
- Elaborar y actualizar el Manual de prevención del riesgo de LC/FT/FPADM.
- Establecer medidas y controles para la prevención del riesgo de LC/FT/FPADM.
- Coordinar las labores de capacitación en materia de LC/FT/FPADM, tanto para los funcionarios regulares como para los de nuevo ingreso.
- Validar y enviar los reportes requeridos por las autoridades competentes.
- Realizar monitoreo de las transacciones de los clientes, para identificar aquellas sin justificación o que se salen del patrón habitual.

- Elaborar y presentar informes al menos cada seis meses, de la gestión realizada por la Persona de Enlace, a la autoridad máxima del sujeto obligado.
- Verificar la integridad de: los propietarios, apoderados, directivos, administradores y empleados del sujeto obligado.
- Atender las solicitudes de autoridades competentes (decomiso, secuestro u otra medida cautelar), sobre bases relacionadas con la comisión de los delitos previstos en la Ley 7786.

Responsabilidades del personal:

- Acatar las disposiciones del Manual de prevención.

1.5 ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y GOBERNANZA

ASETEC mediante la Asamblea General de asociados asigna a la Junta Directiva como **Autoridad máxima** para el establecimiento de la gobernanza en materia de la prevención del riesgo sobre LC/FT/FPADM.

- Presidente: GONZALO DELGADO LEANDRO, cédula 3 0318 0259.
- Vicepresidente: RAUL RAMIREZ BRENES, cédula 3 0366 0295.
- Tesorera: SILVIA CAMPOS BRENES, cédula 1 0968 0797.
- Secretaria: BEATRIZ BONILLA BRENES, cédula 3 0321 0405.
- **Vocal 1:** ROBERT CUBERO ABARCA, cédula 0602840923
- Vocal 2: WILLIAM DELGADO MONTOYA, cédula 3 0344 0456
- **Vocal 3:** JORGE ARTURO CARMONA CHAVES, cédula 5 0227 0117.
- Fiscal: MARTA MARIA GOMEZ AGUILAR, cédula 3 0422 0522
- **Fiscal Suplente:** FLORY COTO PEREIRA, cédula 0108070566
- Gerente: JOSE HUMBERTO JIMÉNEZ GRANADOS, cédula 106580340

- Persona de Enlace: JOSE SOLANO SEGURA, cédula 3 0293 0536.

Organigrama: Representación gráfica de la estructura organizacional de ASETEC.



Fuente: ASETEC, 2025

2. MANUAL DE PREVENCIÓN DE LC/FT/FPADM

Las políticas y procedimientos para la prevención del riesgo de LC/FT/FPADM establecidos por ASETEC de acuerdo con su actividad, tamaño, estructura, cantidad de operaciones, número de empleados y asociados, volumen transaccional y factores de exposición al riesgo de LC/FT/FPADM, son las siguientes:

- Política de Conozca su Cliente
- Política Conozca su Personal
- Código de Ética
- Procedimiento de Administración de riesgos
- Procedimiento para la clasificación de riesgo de cliente
- Procedimiento de monitoreo y señales de alerta
- Procedimiento de identificación, reporte y registro de operaciones sospechosas
- Procedimiento de remisión de información a SUGEY y a UIF del ICD
- Procedimiento de desarrollo y capacitación

Los anteriores, son los documentos de referencia y anexos a este manual en donde se encuentra el nivel de detalle requerido para la gestión del riesgo de prevención de LC/FT/FPADM.

2.1 PERSONA DE ENLACE

Con el objeto de identificar los aspectos que generan exposición al riesgo de LC/FT/FPADM, y establecer métodos y acciones para la prevención, ASETEC:

- Designa una persona de enlace, a tiempo parcial.
- Comunica a la Superintendencia y a la UIF del ICD, el nombramiento de la Persona de enlace, en los casos que corresponda, en un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a su designación, incluyendo las calidades y/o atestados.
- Garantiza que, en caso de ausencia de la Persona de enlace, este sea sustituido por un funcionario que realice las funciones que le corresponden al primero.
- Comunica la conclusión de la relación de la Persona de enlace, y efectuará las justificaciones correspondientes.
- Vela por que la Persona de enlace no hayan sido condenados por cualquiera de los delitos relacionados con temas de LC/FT/FPADM, ni se encuentre designado en listas en materia de LC/FT/FPADM, de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) o la Oficina de Control de Activos Extranjeros de Estados Unidos (OFAC, por sus siglas en inglés).

Así mismo, se establece un plan de trabajo para la persona de enlace para:

- Complementar el conocimiento en facilidades crediticias o labores de la actividad citada en los artículos 15 o 15 bis de la Ley 7786, un año.
- Capacitación en materia de prevención de LC/FT/FPADM.

Las funciones de la persona de enlace, con el objeto de prevenir el riesgo de LC/FT/FPADM desempeña las siguientes funciones:

- Enlace directo entre ASETEC, la Superintendencia y cualquier otra autoridad competente.
- Elabora y actualiza el manual de prevención del riesgo de LC/FT/FPADM.
- Establece medidas y controles sobre la prevención del riesgo de LC/FT/FPADM en relación con:
 - Identificación y debida diligencia del cliente cuando establezca relaciones comerciales formales.
 - Mantenimiento y disponibilidad de información sobre los registros de transacciones con el cliente.
 - Personas expuestas políticamente (PEP).
 - Surgimiento de nuevas tecnologías, nuevos productos y nuevas prácticas comerciales.
 - Sucursales y filiales extranjeras.
 - Relaciones comerciales y transacciones con personas físicas o jurídicas e instituciones financieras, domiciliadas en países catalogados de riesgo por organismos internacionales.
 - Preparar y comunicar con absoluta independencia el reporte de operaciones sospechosas a la UIF del ICD, incluyendo los intentos de realizarlas.
 - Confidencialidad cuando se está entregando a UIF del ICD un reporte de operación sospechosa o información relacionada.
- Coordina las labores de capacitación en materia de LC/FT/FPADM, tanto para los funcionarios regulares como para los de nuevo ingreso.
- Valida y envía los reportes requeridos por las autoridades competentes.

- Realiza monitoreo de las transacciones de los clientes, para identificar aquellas sin justificación documental (fundamento económico o legal) o que se salen del patrón habitual.
- Elabora y presenta informes al menos cada seis meses, de la gestión realizada por la persona de Enlace, a la Junta Directiva de ASETEC, para la toma de decisiones.
- Verificar la integridad de los miembros de Junta Directiva y colaboradores.
- Atiende las solicitudes de autoridades competentes (decomiso, secuestro u otra medida cautelar), sobre bases relacionadas con la comisión de los delitos previstos en la Ley 7786.

3. MARCO REGULATORIO NACIONAL

A nivel nacional la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales está regulado en la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo N°7786 reformada mediante Leyes N°8204, N°8719, N°9397 y N°9449 así como en su Reglamento, y la normativa emitida por la SUGEF.

La Ley 7786, entra otras disposiciones, regula y sanciona las actividades financieras, con el fin de evitar la legitimación de capitales y las acciones que puedan servir para financiar actividades terroristas. Asimismo, declara de interés público, la adopción de las medidas necesarias para prevenir, controlar, investigar, evitar o reprimir toda actividad ilícita relativa a la materia de esta Ley.

En términos generales, la Empresa debe aplicar esta Ley 7786 y acatar las disposiciones de la SUGEF, medidas, controles y procedimientos para mitigar el riesgo de LC/FT/FPADM de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 bis de la Ley 7786.

4. MARCO REGULATORIO INTERNACIONAL

A nivel internacional los organismos que trabajan en forma conjunta para definir las mejores prácticas internacionales para prevenir la legitimación de capitales están.

- Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI): grupo intergubernamental cuyo objetivo es fijar estándares y promover la efectiva implementación de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

- Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT): grupo intergubernamental de base regional, sucesor del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD).
- Grupo Egmont: es una red de Unidades de Inteligencia Financiera (UIF) de diferentes jurisdicciones cuyo objeto es fomentar la cooperación y el intercambio de información.
- IMoLIN: es una red internacional de información sobre lavados de activos la cual posee listados actualizados de normas internacionales, referencias en línea y vínculos con otras instituciones.
- La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delitos (UNODC): agencia de las Naciones unidas que tiene por objetivo luchar contra las drogas y el crimen organizado, el cual tiene programas relacionados contra la corrupción, lavado de activos, y prevención del terrorismo.

Entre estos estándares destacan las 40 recomendaciones de GAFI las cuales fijan un estándar internacional sobre medidas que los países debería implementar sobre: a) Políticas y coordinación, b) Lavado de activos y decomiso, c) Financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas, d) Medidas preventivas, e) Transparencia y beneficiarios final de personas y otras estructuras jurídicas, f) Facultades y responsabilidades de autoridades competentes y otras medidas institucionales de regulación y supervisión, y g) Cooperación Internacional.

5. DISPOSICIONES Y ACCIONES DISCIPLINARIAS

Infracciones, sanciones u otras medidas disciplinarias internas relativas a la Ley 7786

ASETEC cuenta con un código de ética aplicable a todos los colaboradores y miembros de Junta Directiva que incumplan el código, las políticas, los procedimientos y los instructivos, así como los controles para la prevención y detección del riesgo LC/FT/FPADM.

El no acatamiento de este Manual, las Políticas y Procedimientos conlleva la aplicación de acciones disciplinarias, incluido, pero no limitado a la terminación de la relación laboral sin responsabilidad patronal, así como posibles acciones civiles y penales.

Entre las acciones penales hay que tener presente que la Ley 7786 tipifica varios delitos, entre los que se destacan:

Artículo 63.- Se impondrá pena de prisión de tres (3) a ocho (8) años e inhabilitación para el ejercicio de las funciones públicas hasta por cinco (5) años, al servidor público o a los sujetos privados que laboran en el Sistema Financiero y que, teniendo en su custodia información confidencial relacionada con narcotráfico, con investigaciones relativas a la legitimación de capitales o de financiamiento al terrorismo, autorice o lleve a cabo la destrucción o desaparición de esta información, sin cumplir los requisitos legales. (Así reformado por el artículo 2º, punto 1., aparte b) de la Ley de Fortalecimiento de la Legislación contra el Terrorismo, N° 8719 de 4 de marzo de 2009).

Artículo 69.- Será sancionado con pena de prisión de ocho (8) a veinte (20) años:

a) Quien adquiera, convierta o transmita bienes de interés económico, sabiendo que estos se originan en un delito que, dentro de su rango de penas, puede ser sancionado con pena de prisión de cuatro (4) años o más, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir el

origen ilícito, o para ayudarle a la persona que haya participado en las infracciones, a eludir las consecuencias legales de sus actos.

b) Quien oculte o encubra la verdadera naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o los derechos sobre los bienes o la propiedad de estos, a sabiendas de que proceden, directa o indirectamente, de un delito que dentro su rango de penas puede ser sancionado con pena de prisión de cuatro (4) años o más.

La pena será de diez (10) a veinte (20) años de prisión, cuando los bienes de interés económico se originen en alguno de los delitos relacionados con el tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias psicotrópicas, legitimación de capitales, desvío de precursores, sustancias químicas esenciales y delitos conexos, conductas tipificadas como terroristas, de acuerdo con la legislación vigente o cuando se tenga como finalidad el financiamiento de actos de terrorismo y de organizaciones terroristas. (Así reformado por el artículo 2º, punto 1., aparte b) de la Ley de Fortalecimiento de la Legislación contra el Terrorismo, N° 8719 de 4 de marzo de 2009).

Artículo 70.- Será sancionado con pena de prisión de uno (1) a tres (3) años, el propietario, directivo, administrador o empleado de las entidades financieras, el representante o empleado del órgano de supervisión y fiscalización, así como los funcionarios competentes de la Administración Aduanera y el agente aduanero que, por culpa en el ejercicio de sus funciones, apreciada por los tribunales, haya facilitado la comisión de un delito de legitimación de capitales o un delito de financiamiento al terrorismo. (Así reformado por el artículo 2º, punto 1., aparte b) de la Ley de Fortalecimiento de la Legislación contra el Terrorismo, N° 8719 de 4 de marzo de 2009).

En las anteriores normas cuando se hacen referencia a “sujetos privados que laboran en el Sistema Financiero” o “el propietario, directivo, administrador o empleado de las entidades

financieras" se debe entender que incluyen a los colaboradores de la Empresa, ya que como se indicó en el apartado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 bis de la Ley 7786 se debe aplicar dicha Ley y cumplir con lo dispuesto por la SUGEF.

6. INCUMPLIMIENTO AL MANUAL

En caso de detectar incumplimiento con el MANUAL DE PREVENCIÓN DEL RIESGO DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA y sus documentos anexos se procederán con acciones correspondientes de acuerdo con el Código de Ética.

Adicionalmente, cualquier excepción con lo establecido debe ser aprobado por la Autoridad Máxima de ASETEC. A su vez, debe ser documentada y cuando corresponda, se debe establecer un plan de acción que indique los responsables y fechas de cumplimiento.

EXCEPCIONES AL MANUAL

Debe entenderse como excepción a todo aquello que vaya en contra, o que no cumpla totalmente, con lo establecido en el presente Manual.

Toda excepción al Manual debe justificarse y hacerse del conocimiento a la Autoridad Máxima de ASETEC para valorar toda excepción y determinar acciones correspondientes según el análisis y aprobar aquellas que considere pertinentes. Dichas aprobaciones deben quedar debidamente documentadas.